

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6 AUDIENCIA NACIONAL

----- (DNI) y ----- en nombre y representación de la **ASSEMBLEA DE BARRI DE SANTS**, según resulta del documento acompañado señalado de número UNO, dicen:

Que mediante el presente escrito comparecen en las **Diligencias Previas 244/2010**, de las que han tenido conocimiento a través de la notificación del Auto de fecha 24 de agosto notificado en día de ayer por la Policía Autonómica de Catalunya Mossos d'Esquadra a las 22:36 horas, según resulta de la diligencia de notificación que se acompaña señalada de número TRES. Designa para su representación interina y defensa en las presentes diligencias al Abogado en ejercicio adscrito al Colegio de Barcelona con el número 18.929, D. Àlex Solà Paños, ----- e interesa asimismo que se le de vista de todo lo actuado especialmente del informe-denuncia presentado, según resulta del Auto notificado, por el Área Central de Información Interior de la Dirección General de la Policía del Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya.

A la vista del contenido del Auto de fecha 24 de agosto, y encontrando que el mismo se base en errores fácticos y es contrario a derecho, se interpone contra el mismo RECURSO DE REFORMA, que se articula en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- De la legitimidad y representación.

La *Assemblea de Barri de Sants* (en adelante ABS) es la organizadora de la fiesta mayor alternativa del barrio barcelonés de Sants que se celebra desde 1994.

La ABS está compuesta por personas de entidades del barrio como entidad de autoorganización colectiva teniendo su sede en el local de la

Asociación de Vecinos en el Centre Social de Sants (Calle Olzinelles, número 30 de Barcelona), y estando compuesta en la actualidad por personas de las siguientes entidades: Centre Social de Sants, Associació de veïns de Sant Antoni, Colla Bastonera de Sants, Comissió de Veïns de La Bordeta, Ateneu Llibertari de Sants, Cal Borinot, Casal Independentista de Sants "Jaume Compte", CSA Can Vies, Xarxa d'Intercanvi de Sants, Espai Obert, La Ciutat Invisible, La Col, Cooperativa Germinal, Teteria Malea, Assemblea de Joves de Sants, Coordinadora d'Associacions per la Llengua catalana, Endavant (Sants), Guifisants.net, Grup de Consum Crític de L'Espai Obert, Tatanet , Guerrilla Travolaka, Maulets (Sants), Negres Tempestes, Plataforma pel Soterrament de les Vies i contra el Pla de l'Estació, Teatraviesas y Universitat Lliure a Sants.

Si bien carece de personalidad jurídica propia, el Ayuntamiento de Barcelona le ha reconocido legitimidad representativa hasta el punto de, por ejemplo suscribir con la ABS acuerdos relativos a la fiesta mayor de este año 2010 y conferir la autorización municipal a la propia ABS.

Se acompaña como DOCUMENTO UNO el acuerdo suscrito este mes de agosto de 2010 por la ABS y el Gerente del Districte de Sants-Montjuic del Ayuntamiento de Barcelona, en el que se reconoce la condición de representantes de la ABS, entre otros a -----, quien también suscribe el presente escrito.

En el mismo sentido, se acompaña como DOCUMENTO DOS la autorización conferida por D^a Immaculada Moraleda i Pérez, Regidora del Districte de Sants-Montjuic a favor de la ABS para utilizar el Parc de l'Espanya Industrial, entre los días 25 al 28 de agosto de 2010, con motivo de la celebración de la Fiesta Mayor Alternativa - Fiesta Mayor de Sants.

Así pues debe concluirse que, al menos en esta fase procesal y atendido el contenido del Auto de fecha 24 de agosto, que prohíbe la celebración de uno de los actos del programa de fiestas organizado, según ha quedado acreditado documentalmente por la ABS, debe conferirse legitimidad a la ABS a efectos de mostrarse parte e interponer el presente recurso, todo ello en aras a salvaguardar el derecho de defensa y el principio *pro actione* que incorpora.

Segunda.- De error de hecho.

El Auto de fecha 24 de agosto define el acto que prohíbe en el Hecho primero como:

la convocatoria de un "brindis por las presas" (sic) a celebrar sobre las 22 hs el próximo día 26 de agosto en el contexto de las fiestas alternativas del barrio barcelonés de Sants, pretendiendo celebrar con él tanto la puesta en libertad de la ex presa de ETA , Laura Riera

Valenciano, condenada por colaboración con el comando Barcelona de ETA, como apoyar a las todavía presas por integración en ese comando terrorista etarra, Dolores López Resina @ "Lola" y Marina Bernadó Bonada, ante el hecho de que idénticos actos se intentaron el pasado día 21 de este mes en las fiestas alternativas del también barcelonés barrio de Gracia y fueron prohibidos por resolución de 20/08/2010, en DP 216/2010 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de esta Audiencia nacional.

Además, en su razonamiento jurídico único, se valora como:

el acto denunciado (brindis por las presas previsto como antesala de un concierto el día 26 de este mesa las 22 hs en el barcelonés barrio de Sants) se entiende convocado dentro de un contexto festivo que pretende servir exclusivamente para homenajear, aprovechando la afluencia de público, y sólo por el mero hecho de serlo, sin más fin que aglutinar a los integrantes de ETA con sus afines y simpatizantes en los objetivos que pretenden con el uso de la violencia al margen de cauces democráticos, la trayectoria de presos etarras, tal y como se comprueba de la información policial extensamente obrante en las DP 216/10 del JCI 5 AN, , a las que para evitar reiteraciones innecesarias conviene remitirse, lo que supone contravenir la prohibición establecida en el Art. 578 CP que eleva a la categoría de delito el enaltecimiento y la justificación de las acciones terroristas y de quienes las perpetran, para con ello, igualmente, evitar el incremento al dolor y el escarnio a quienes las han sufrido, que no sólo ven cómo se ensalzan a la categoría de acción positiva los crímenes sufridos, sino también cómo se refuerza a sus- autores como si hubieran realizado algo encomiable, duplicando el dolor a las víctimas en actos que por su coincidencia y estrategia en el curso de las fiestas y por la vinculación al MLNV de sus convocantes, no tienen otra intencionalidad que la ya indicada.

Es un error la identificación que se hace en el Auto recurrido de la convocatoria del barrio de Gracia, objeto de las DP del JCI 5, con el *Brindis* programado en la fiesta mayor alternativa de Sants.

El *Brindis pels presos / per les preses* (pues con las dos denominaciones se ha convocado) es un acto que se ha celebrado en las fiesta mayores alternativas del barrio barcelonés de Sants desde su primera edición en 1994 y no tiene nada que ver ni con la excarcelación de Laura Riera ni con su detención ni procesamiento, porque como ya hemos dicho se celebra desde mucho antes de su detención.

El barrio de Sants es un barrio de gran tradición obrera y libertaria y es en consonancia con en esa tradición popular el motivo por el cual en el marco de la fiesta mayor, se tiene un recuerdo a TODAS las personas que están

privadas de libertad, sea por el motivo que sea y en cualquier parte del mundo donde se encuentren.

El acto consiste en un ensalzamiento a la libertad humana mediante el levantamiento de las copas al aire en recuerdo de las personas privadas de libertad, acto que dura apenas unos minutos y se celebra antes del inicio de unos de los conciertos programados, para este año 2010 el del día 26 de agosto por la noche en el que tienen está programada la actuación tres grupos musicales (Marco Fontana, Cardova y The Kluba), sin que el brindis y el concierto tengan más relación que su sucesión temporal.

La identificación que se hace en el auto recurrido entre la intencionalidad del acto de Gracia (objeto de las Diligencias Previas 216/2010 del Juzgado Central de Instrucción 5) y el Brindis de Sants carece de todo fundamento y ha contaminado la decisión judicial recurrida.

Desconocemos la *“información policial extensamente obrante en las DP 216/2010 del JCI 5 AN a la que para evitar reiteraciones innecesarias conviene remitirse”*, pero estamos seguros que no puede contener ninguna información que apunte ni siquiera indiciariamente a que la finalidad del Brindis de Sants sea el que deduce el auto recurrido del enaltecimiento y la justificación de las acciones terroristas y de quienes las perpetran.

En ese sentido, no puede predicarse ninguna relación de los organizadores de la Fiesta Mayor Alternativa de Sants con el Movimiento de Liberación Nacional Vasco, pues no existe identidad alguna entre los convocante del acto de Gràcia y los organizadores de la Fiesta Mayor Alternativa de Sants, entro los que no puede establecerse ninguna relación con el MLNV.

Es de todo punto relevante pues el hecho de que el Brindis por los preso de la Fiesta de Sants se viene realizando desde 1994, lo cual entendemos que una vez acreditado documentalmente, debe provocar la estimación del presente recurso y el alzamiento de la prohibición acordada.

Tanto por lo inorgánico de sus primeras ediciones como por la premura temporal para la interposición del presente recurso, no se va estar en disposición de aportar cumplida prueba de todos y cada uno de los brindis realizados, pero se van a relacionar a continuación los documentos a que esta dirección letrada ha podido tener acceso en el momento de la suscripción de este escrito:

* Año 1998.

Día 29 de agosto de 1998, a las 19:00 horas:

Charla-Debate con el título: *“LAS PRISIONES COMO CENTRO DE EXTERMINIO. Hablaran presos y un historiador”*

Se acompaña como DOCUMENTO CUATRO un ejemplar del número 5 de la revista mensual del barrio denominada La Burxa de agosto de 1998, en cuyas páginas 4 y 5 se recoge el programa de actos de las fiestas en la que se encuentra el referido acto.

* Año 2004.

Día 28 de agosto de 2004, a partir las 23 horas:
“BRINDIS PELS PRESOS/ES”

Se acompaña como DOCUMENTO CINCO un ejemplar del número 77 de la revista mensual del barrio denominada La Burxa de agosto de 2004, en cuyas páginas 6 y 7 se recoge el programa de actos de las fiestas en la que se encuentra el referido acto.

* Año 2005.

Día 27 de agosto de 2005, a partir las 22 horas:
“Concert amb BRINDIS PELS PRESOS”

Se acompaña como DOCUMENTO SEIS un ejemplar del número 88 de la revista mensual del barrio denominada La Burxa de agosto de 2005, en cuyas páginas 8 y 9 se recoge el programa de actos de las fiestas en la que se encuentra el referido acto.

* Año 2007.

Día 25 de agosto de 2007, a partir las 22:30 horas:
“BRINDIS PELS PRES*S”

Se acompaña como DOCUMENTO SIETE un ejemplar del número 110 de la revista mensual del barrio denominada La Burxa de agosto de 2007, en cuyas páginas 6 y 7 se recoge el programa de actos de las fiestas en la que se encuentra el referido acto.

* Año 2008.

Día 27 de agosto de 2008, a partir las 22:30 horas:
“Concert i BRINDIS PELS PRESOS”

Se acompaña como DOCUMENTO OCHO un ejemplar del número 121 de la revista mensual del barrio denominada La Burxa de agosto de 2008, en cuyas páginas 2 y 3 del suplemento interior se recoge el programa de actos de las fiestas en la que se encuentra el referido acto.

* Año 2009.

Día 29 de agosto de 2009, a partir las 22:00 horas:
“Concert i BRINDIS PELS PRESOS”

Se acompaña como DOCUMENTO NUEVE copia de la página 2 del encarte de la revista mensual del barrio denominada La Burxa de agosto de 2009, en cuyas páginas 2 del suplemento interior se recoge el programa de actos de las fiestas en la que se encuentra el referido acto.

* Año 2010.

Día 26 de agosto de 2010, a partir las 22:00 horas:
“BRINDIS PER LES PRESES”

Se acompaña como DOCUMENTO DIEZ un ejemplar del número 143 de la revista mensual del barrio denominada La Burxa de agosto de 2010, en cuyas páginas 6 y 7 se recoge el programa de actos de las fiestas en la que se encuentra el referido acto.

El hecho del diferente uso del genero en la convocatoria del acto refleja el debate respecto del usos sexista del lenguaje habiendo acordado la ABS en la reunión de la Permanente de 12 de diciembre de 2009 el uso de la forma femenina en el neutro a diferencia de lo que se considera un uso sexista del uso del masculino para el neutro.

Por ese motivo el acto debe leerse como *Brindis por las (personas) presas*, sin que le uso del femenino se refiera en absoluto a Laura Rera, ni a Dolores López ni a Marina Bernadó.

Tercera.- De la infracción jurídica.

Establecido el real contenido y significado del ya tradicional brindis por los presos que se celebra en el marco de la Fiesta Mayor Alternativa del barrio barcelonés de Sants, entendemos que la calificación del mismo como subsumible en el artículo 578 del Código Penal y a sí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Lecrim prohibir su celebración es un error jurídico por aplicación indebida del mencionado artículo 578 del Código Penal.

De acuerdo con lo establecido por la Sentencia del T.S. de 26 febrero de 2007, son elementos de este delito del artículo 578 CP los siguientes:

“1º. La existencia de unas acciones o palabras por las que se enaltece o justifica.

Enaltecer equivale a ensalzar o hacer elogios, alabar las cualidades o méritos de alguien o de algo. Aparece emparentado, pero tiene un significado más amplio, con el concepto de apología del párrafo II del artículo 18.1 C. Penal.

2º. El objeto de tal enaltecimiento o justificación puede ser alguno de estos dos:

a) cualquiera de las conductas definidas como delitos de terrorismo de los arts. 571 a 577.

b) cualquiera de las personas que hayan participado en la ejecución de tales comportamientos. Interesa decir aquí que no es necesario identificar a una o a varias de tales personas. Puede cometerse también ensalzando a un colectivo de autores o copartícipes en esta clase de actos delictivos.

3º. Tal acción de enaltecer o justificar ha de realizarse por cualquier medio de expresión pública o difusión, como puede ser evidentemente un periódico que se distribuye entre sus lectores, cualquiera que sea la extensión de tal distribución”;

Aplicando dicha doctrina, la reciente Sentencia 54/2010 de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, en el Rollo de Sala P.A. 6/2010, ha establecido:

“Los actos festivos el día de autos, en la localidad de Berriozar, consistieron, según ha quedado acreditado, en el lanzamiento del chupinazo por el cabezudo negro – el cual, según declararon ante el Tribunal los Policías Forales nº 5115 y 4985 no representaba nada y según el alcalde, que declaró como testigo en la vista oral, representaba a asociaciones culturales – en el quiosco de la plaza Eguzqui, compuesto por representantes políticos e invitados – según declaró igualmente la citado Policía Foral— estando presentes los acusados, siendo uno de los invitados Leyre Ayensa Laborda – sin que ocupara lugar preferente – como miembro del grupo Etxerat (asociación de familiares de presos vascos) según declaró su madre testigo en la vista oral, grupo a su vez de la coordinadora cultural, a quien el técnico de cultura Ainara Santaquiteria Echarri – quien declaró en calidad de testigo ante el Tribunal - llamó para participar junto con otras asociaciones ó colectivos al decírselo el Concejal de Cultura. Durante el acto el acusado Ezequiel Martínez Múgica exhibió una banderola habitual – según la citada Policía Foral– reivindicativa del acercamiento de los presos de ETA a sus lugares de origen, habiendo tomado parte en esta campaña otras asociaciones y grupos políticos. Posteriormente tuvo lugar el

brindis – acto reiterado y habitual en fiestas, según la citada Policía Foral— con la participación de los acusados Fermín M^a Irigoyen Diez y Ezequiel Martínez Múgica – en palabras del testigo Jon Karlos Castañares Larrea “con motivo de la invitación a la asociación “Exerat”, se regala un pequeño ramo de flores, se coloca un pañuelo y se baila, haciendo llegar cariño y arropar a los familiares de presos” – todo ello con ausencia de “acciones y palabras de enaltecimiento o justificación del terrorismo de ETA o alabanza de sus miembros” (STS 26 febrero de 2007); por tanto, y tratándose en definitiva el delito enjuiciado de un tipo específico descrito por el Legislador, consistente en ensalazar, encumbrar o mostrar como digna de honra la conducta de una determinada gravísima actuación delictiva, como lo es la de los elementos terroristas (STS 5-06-2009) y no habiendo quedado acreditados dichos extremos, procede en consecuencia la absolución de los acusados.

El recuerdo a las personas presas por cualquier motivo y en cualquier lugar del mundo que representa el Brindis prohibido por el Auto recurrido, no tiene como finalidad ninguna de las recogidas como típicas en el artículo 578 CP, y por lo tanto no puede ampararse por simples conjeturas sin base fáctica clara y precisa la prohibición de un acto festivo autorizado previamente por la autoridad competente, en este caso por el Ayuntamiento de Barcelona.

Además, en el presente caso, y a la vista de la remisión que hace el Auto al informe policial obrante en otras DP para otro acto distinto en el que también son distintos los convocantes, no se reúnen los requisitos mínimos para la adopción de una medida restrictiva de tal magnitud como la acordada en el Auto recurrido, sin perjuicio de que se ordene a la policía que siga e informe del concreto desarrollo del acto programado por si pudiera en el mismo cometerse algún hecho delictivo que, en ningún caso, está en la esencia del acto programado ni el ánimo de sus convocantes.

Cuarta.- De las notificaciones.

Atendido que este recurso se contrae a la prohibición de un acto programado para las 22:00 horas de mañana 26 de agosto, y atendido que los actos de la fiestas ya han comenzado y que los organizadores están ocupados con su desarrollo en la calle, se ha convenido con los Mossos de Esquadra que notificaron el Auto a través con la colaboración del Gerente del Districte de Sants-Montjuic, que notifiquen de la misma manera la resolución que recaiga sobre este recurso, puesto que deberá comunicarse al Ayuntamiento de Barcelona el eventual cambio o mantenimiento del programa de actos antes de mañana a las 5 de la tarde.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva tener por interpuesto RECURSO DE REFORMA contra el AUTO de fecha 24 de agosto, lo admita y, estimándolo, anule y deje sin efecto la prohibición de la celebración del acto programado dentro del conjunto de actividades de la Fiesta Mayor del barrio barcelonés de Sants denominado "*Brindis per les preses*" a celebrar mañana día 26 de agosto de las 22:00 a las 22:10 horas con carácter previo al concierto de los grupos MARCO FONTANA, CARDOVA y THE KLUBA, sirviéndose asimismo notificar la decisión sobre este recurso antes de mañana por la tarde a efectos de poder organizar el mantenimiento o la suspensión del acto en cuestión a través del mismo medio utilizado para la notificación del Auto de prohibición.

Madrid, 25 de agosto de 2010.

Asamblea de Barri de Sants,